

**Quito, D.M., 16 de mayo de 2022** 

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DEL PROYECTO "ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIAS 2022"

Doctor José Mauricio Jaramillo Velastegui En su Despacho

#### De mi consideración:

Mediante sesión extraordinaria de 12 de mayo de 2022, el Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario del Ministerio del Deporte, conoció y analizó los proyectos o programas deportivos, con la finalidad de que se proceda con la deducción del 150% adicional, para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19; artículo 10 numeral 19 inciso tercero de la Ley del Régimen Tributario Interno; y, artículo 28 numeral 11 literal e) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Al respecto, me permito informar lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las





**Quito, D.M., 16 de mayo de 2022** 

personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

El artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido";

El artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, determina que: "(...) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo dé la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. (..)";

El artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";

El artículo 36 del Reglamento a La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, establece que: "(...) "e) Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.





## Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

- 1. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:
- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda;
- b) Los datos del patrocinador;
- c) El monto y fecha del patrocinio; y,
- d) La indicación de que:
- i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,
- ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. (...)";

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que: "Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. (...) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. (...)";

El artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario





**Quito, D.M., 16 de mayo de 2022** 

Interno, dispone: "Gastos generales deducibles. - Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 11.- Promoción, publicidad y patrocinio. e.) Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

- 1. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:
- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda;
- b) Los datos del patrocinador;
- c) El monto y fecha del patrocinio; y,
- d) La indicación de que:

El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,

ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.





**Quito, D.M., 16 de mayo de 2022** 

- 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.
- 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.
- 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado";

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";

Mediante Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz, en calidad de Ministro del Deporte expidió: "LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PATROCINIO, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ORGANIZADORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS", y derogó al Acuerdo Nro. 0450 y sus reformas;

El artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, establece:





**Quito, D.M., 16 de mayo de 2022** 

"Son atribuciones del Comité las siguientes: b) Calificar o negar la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;

El artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, señala: "De la priorización de sectores y niveles deportivos. - El Ministerio del Deporte a través del Comité, priorizará los sectores y niveles deportivos que requieren impulso. Dicha priorización será emitida mediante resolución y puesta en conocimiento del Sistema Deportivo Nacional y de la ciudadanía en general a través de la página web institucional, con el fin de promover la generación de programas y/o proyectos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.";

El artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021 indica: "De la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos: Podrán ser calificados como prioritarios los programas y/o proyectos deportivos que se ajusten a los criterios y componentes señalados en los artículos precedentes. Dicha calificación habilitará a los peticionarios postular a la siguiente fase del proceso. En cumplimiento al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario interno, se excluirán de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad no sea calificada por el Ministerio del Deporte a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario (...)";

El artículo 43 del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021.-dispone: "De la Certificación de beneficiarios.- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.

Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinios generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte.

En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también





**Quito, D.M., 16 de mayo de 2022** 

para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en el artículo 38 de la presente norma.

En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.";

El artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nro. 0434, señala: "Del procedimiento para obtener la certificación. - Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad.

Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.

Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios.

En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa a la ejecución de los citados programas y/o proyectos.

Con base a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de aportes en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte.

En estos casos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado por medio de bienes o servicios.";

El artículo 50 del Acuerdo Ministerial Nro. 0434, dispone lo siguiente: "(...) Del Informe final de cumplimento. - Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan el/la solicitante presentará al comité un informe final que de cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos (...)".

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 03 de febrero de 2022 el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz, en calidad de Ministro del Deporte, reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021;

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 03 de febrero de 2022, menciona: "(...) en todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, donde se haga referencia a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad





**Quito, D.M., 16 de mayo de 2022** 

realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos, sustitúyase por el siguiente texto: "el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos";

El artículo 3 literal a) de referido Acuerdo Ministerial establece: "De las atribuciones del Comité" por el siguiente: "a) Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo";

La Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 03 de febrero de 2022, establece: "La emisión de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio del Deporte emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente";

La Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 03 de febrero de 2022 "Para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de certificación a través del aplicativo informático así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas. En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio del Deporte";

La Disposición General Décima Cuarta indica: "Una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los representantes de los programas y/o proyectos deportivos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal";

Según Acuerdo Ministerial Nro. 0102 de 24 de marzo de 2022, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, se establece en la Disposición General Décima Sexta lo siguiente: "Con la finalidad de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los actores que intervienen en el proceso de incentivo tributario en relación a la actividades y funciones de la Secretaría del Comité, se podrá realizar el uso de otros canales digitales."; -





Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

Mediante sesión extraordinaria de 28 de abril de 2022, los miembros del Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario por decisión unánime RESUELVEN:

- "1.- Declarar la prioridad del sector del Deporte y los siguientes niveles deportivos:
- a) Deporte Formativo;
- b) Deporte de Alto Rendimiento;
- c) Deporte Profesional; y,
- d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
- 2.- Declarar la prioridad del sector de Educación Física y los siguientes niveles:
- a) Deporte Escolar;
- b) Deporte Colegial; y,
- c) Deporte Universitario.
- 3.- Declarar la prioridad del sector de la recreación y de las actividades físicas y los siguientes niveles:
- a) deporte barrial y parroquial; y,
- b) deporte urbano y rural

De la misma forma, se declara la prioridad del sector de Infraestructura Deportiva, relacionada directa o indirectamente con los sectores y niveles priorizados antes detallados.

4.- Por otro lado, en atención a la propuesta presentada a través del informe de priorización de proyectos para el incentivo tributario, presentado por los/as titulares de la Subsecretaría de Deporte Para el Alto Rendimiento, la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, se establece como monto máximo de certificación para beneficiarios del incentivo tributario, el monto de Dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 2'000.000,00) por solicitante y por programa y/o proyecto deportivo. Al respecto, en el caso de que un/a solicitante presente más de un programa o proyecto deportivo, el citado monto se distribuirá entre las propuestas presentadas".





**Quito, D.M., 16 de mayo de 2022** 

## II. NOTIFICACIÓN:

En virtud de la normativa expuesta y acorde a las resoluciones adoptadas por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario, en sesión extraordinaria de 12 de mayo del 2022 (Acta Nro. 015-CCCIT-2022), cumplo con notificar a usted que el proyecto: "ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIAS 2022", por el monto de USD\$ 20.000.00 (VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) ha sido CALIFICADO como prioritario, por unanimidad del Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario.

Por consiguiente; el proceso de certificación deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021; Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 03 de febrero de 2022 y Acuerdo Ministerial Nro. 0102 de 24 de marzo de 2022.

En este sentido, se le recuerda al solicitante que, la emisión de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio del Deporte emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente.

Una vez calificado la prioridad del proyecto deportivo, si el solicitante desea realizar modificaciones a los componentes del proyecto, este deberá dar cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 del Acuerdo Nro. 434, de 17 de noviembre del 2021.

De igual forma, para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de certificación a través del aplicativo informático, así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas. En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio del Deporte, por lo que, una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los representantes de los programas y/o proyectos deportivos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

De la misma manera se le recuerda que una vez ejecutado el programa y/o proyecto





Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

deportivo y generadas las certificaciones, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 50 del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021

Por lo expuesto se le recuerda, su obligación de cumplir la normativa legal vigente expedida para estos casos, librando al Ministerio del Deporte de cualquier reclamación.

Finalmente se señala que el Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario, se ha pronunciado sobre la base de la información presentada y cuyo contenido, veracidad y legitimidad es de exclusiva responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Razón por la cual, no se responsabiliza por eventuales inconsistencias que pudieren existir entre la información presentada y los datos originales.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola I. Cajo M.

# SECRETARIA DE COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

Copia:

Señor Abogado José Antonio Fabara Jarrín **Asesor 2** 

Señor Magíster Carlos Efraín Caicedo Valladares

Coordinador General Administrativo Financiero

Señorita Abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión

Coordinadora de Administracion e Infraestructura Deportiva

Señor Doctor

Javier Gustavo Lozano Torres

Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Licenciado

Jorge Enrique Paredes Granda





Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

### Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento

Señorita Abogada Valentina Centeno Arteaga Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física

Señor Ingeniero Juan Pablo Cevallos Peñafiel Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señorita Abogada Gissela Fernanda Ulloa López **Secretaria de Coordinación** 

Señorita Licenciada Dayanna Estefania Salcedo Salazar **Analista de Educación Física 1** 

Señora Magíster Nathalia Cristina Chamorro Balseca **Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento** 

Señora Abogada Mónica Monserrate Almeida Baldus **Profesional Para la Gestión de Asuntos Jurídicos y Asesoría Tributaria** 

gu/ma

